

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00274-00

En vista de lo decidido el 25 de enero de 2022 y que fuere confirmado por esta sede judicial en providencia de esta data, se debe indicar que al no haberse acreditado en debida forma por parte del abogado RAFAEL DARIO ORTIZ PAEZ la calidad de apoderado de la demandada ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, tampoco se puede tener en cuenta el escrito de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la demandada de llamamiento en garantía, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 41 hoy 8 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacbafa412d31563d516898842a3654df3b2a9b681b3ca66cc4ecab63e714b7c**
Documento generado en 07/04/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>